

Solicitud de Dictamen Consultivo del Tribunal de la AELC por Fürstliches Landgericht con fecha de 31 de octubre de 2012 en el asunto Beatrix Koch, Dipl. Kfm. Lothar Hummel y Stefan Müller contra Swiss Life (Liechtenstein) AG

(Asunto E-11/12)

(2013/C 75/09)

Mediante carta de 31 de octubre de 2012 remitida por Fürstliches Landgericht (Tribunal de Justicia del Principado, Liechtenstein) y recibida en la Secretaría del Tribunal el 8 de noviembre de 2012, dicho Tribunal de Justicia del Principado solicitó al Tribunal de la AELC un dictamen consultivo en el asunto Beatrix Koch, Dipl. Kfm. Lothar Hummel y Stefan Müller contra Swiss Life (Liechtenstein) AG, sobre las siguientes cuestiones:

- 1) El término «contratos de capital variable», en el sentido del anexo III, A a.11. y a.12. de la Directiva 2002/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, sobre el seguro de vida, ¿se refiere exclusivamente a unidades («fondos comunes») en el sentido de la Directiva 85/611/CEE, de 20 de diciembre de 1985, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) o el anexo III A a.11. y a.12. se aplica también cuando los pagos procedentes de una póliza de seguro de vida están vinculados a un índice de cotización de acciones o a otro valor de referencia?
- 2) En el caso de que el Tribunal de Justicia responda a la pregunta 1 en el sentido de que el anexo III A a.11. y a.12. de la Directiva 2002/83/CE no restringe «los contratos de capital variable» a las empresas de inversión («fondos comunes») en el sentido de la Directiva 85/611/CEE:
 - 2.1. ¿Obliga la Directiva 2002/83/CE a las compañías de seguros a facilitar asesoramiento a los tomadores de seguros o simplemente a que le comuniquen los datos indicados en el anexo III de dicha Directiva?
 - 2.2. La obligación de comunicar la información contemplada en el anexo III A a.11. de la Directiva 2002/83/CE, ¿se cumple suficientemente si la compañía de seguros aporta el número de identificación de valores (WKN) o de qué otra manera hay que entender la «definición del fondo (en unidades de cuenta)» para cumplir la obligación de comunicar la información? Hay que tener presente que el Estado miembro del compromiso no exige a la compañía de seguros información adicional alguna en el sentido del artículo 36, apartado 3, de la Directiva 2002/83/CE.
 - 2.3. La obligación de comunicar la información contemplada en el anexo III A a.12. de la Directiva 2002/83/CE, ¿se cumple suficientemente si la compañía de seguros aporta el número de identificación de valores (WKN) o debe facilitarse información más detallada? Hay que tener presente que el Estado miembro del compromiso no exige a la compañía de seguros información adicional alguna en el sentido del artículo 36, apartado 3, de la Directiva 2002/83/CE.
- 3) ¿Obliga el artículo 36, apartado 1, de la Directiva 2002/83/CE, a la compañía de seguros a facilitar los datos recogidos en el anexo III A o basta con que esta información sea comunicada al tomador del seguro por un tercero, por ejemplo, por un mediador de seguros en el sentido de la Directiva 2002/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002, sobre la mediación en los seguros?
- 4) ¿Exige la Directiva 2002/83/CE que el artículo 36 se transponga al Derecho nacional por los Estados miembros de manera que los tomadores de seguros adquieran un derecho civil contra la compañía de seguros para que se les notifiquen los datos de conformidad con el anexo III o es suficiente para la incorporación a la legislación nacional que un incumplimiento de dichas obligaciones de información en virtud del anexo III de la Directiva sea únicamente objeto de sanción por un organismo regulador, como por ejemplo, mediante la imposición de una multa, la retirada de una licencia u otra medida similar?